

TUTELA No. 110014105001 2020 00352 00
Accionante: César Alberto Arévalo Prieto
Accionado: Mayerly Johana García Loaiza

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020 a las 6:48 am., radicada bajo el No. **1100141050012020-00352-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **CÉSAR ALBERTO ARÉVALO PRIETO** con C.C. No. 1.012.398.353 en contra de **MAYERLY JOHANA GARCÍA LOAIZA**.

SEGUNDO: **TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: **VINCULAR** de manera oficiosa a **(i) REPRESENTANTE LEGAL DE CDA RUEDE SEGURO S.A.S., (ii) COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE CDA RUEDE SEGURO S.A.S.**

CUARTO: **LIBRAR COMUNICACIÓN** a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretenden hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **ORDENAR** a **REPRESENTANTE LEGAL DE CDA RUEDE SEGURO S.A.S.** notificar la presente providencia a los trabajadores de la empresa que tienen adjudicados los siguientes correos electrónicos: mc8812@cdadiagnostiya.com.co, marioandresrobayo@diagnostiya.com, directorfinanciero@diagnostiya.com, inteligenciacomercial@diagnostiya.com, recursoshumanos@diagnostiya.com, tesoreria@diagnostiya.com, auditoriacc13@cdadiagnostiya.com, fredyflorez@diagnostiya.com, victorarias@diagnostiya.com, para que si a bien lo tienen, se pronuncien de los hechos de la presente acción de tutela.

SEXTO: **REQUERIR** a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

OCTAVO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

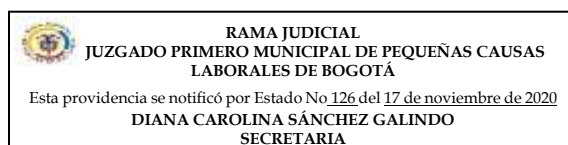
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2cd3c8f8898c25760086c6609777701a9a0e787d5a3c0b69da66b0383cd20**
Documento generado en 13/11/2020 04:11:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Caro

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

TUTELA No. 110014105001 2020 00332 00
Accionante: Sara Sofía Rubio Sterling
Accionado: Compensar EPS

INFORME SECRETARIAL. -Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020, en la fecha al despacho de la señora Juez, informando que dentro de la presente acción de Tutela No. **110014105001-2020-00332-00**, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** allegó escrito de impugnación en contra del fallo proferido por este despacho el día 06 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **CONCEDER** la impugnación interpuesta por **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** librar el respectivo oficio.

TERCERO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

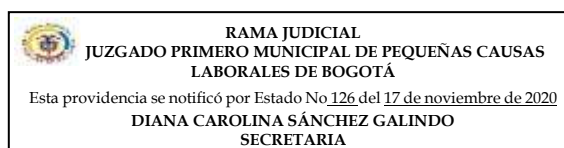
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702a164b5013ca0166cd841be7cc68153fe88c00c5eb5dd10430e18a609c00f9**
Documento generado en 13/11/2020 04:11:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020, al despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **PRIMERO (01) DE MARZO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmfS5hAlZ8VDnBgqkf7UTTQBxqQ76lv61Tgp7h6kIMYBoQ?e=MnJaBq

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

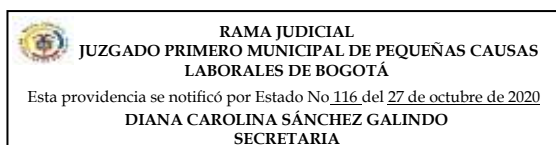
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268f6a087dbc63b48c281bf60a42df2c34257e4f0d6384743959db51df2912a7**
Documento generado en 13/11/2020 04:11:13 p.m.



ORDINARIO No. 110014103001 2020-00202-00
Demandante: Myriam Rodríguez Peña
Demandado: Colpensiones

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020, al despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es4A1cm9jYtMqOS-Iq505U4ByRxxct92cSDHHrCL44IOdg?e=ZfMAcE

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

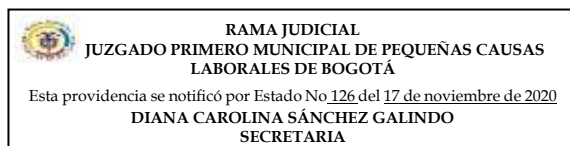
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c9e4ea1666a34d265dfec82f1bc4ddcfdba7814ead0d5ed4d8198711b6d9ef**
Documento generado en 13/11/2020 04:11:11 p.m.



ORDINARIO No. 110014105001 2020-00201-00
Demandante: Transportes Joalco SA
Demandado: Colpensiones

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 29 de septiembre de 2020 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2020-00317, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ** con C.C. No. 32.141.945 y T.P No. 279.931 del C.S. de la J, como apoderada de **MARLYN BRIGETH GONZÁLEZ RUIZ**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **MARLYN BRIGETH GONZÁLEZ RUIZ** con C.C. No. 1.010.244.370 contra **JUAN CARLOS GUERRERO JOYA** con C.C. No. 4.246.093, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado, en atención a se encuentran acreditados los requisitos consagrados en los artículos 151 y 152 del CGP.

No obstante, se aclara que este amparo exime de cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia y costas del proceso, pero no de los gastos de notificación que eventualmente se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.

- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3º del artículo 29 del CPT y de la SS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. corrija la siguiente falencia:

Los documentos aportados visibles en los folios 19 a 30 y 38 a 39 del PDF denominado “03 ANEXOS 3 pdf.”, no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, conforme a lo normado en el numeral 3º del Art. 26 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EveFrCBCvVxApCBrRnkIAK0BVcAeVm0rXzOx_194EVcjCA?e=6EjFxx

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

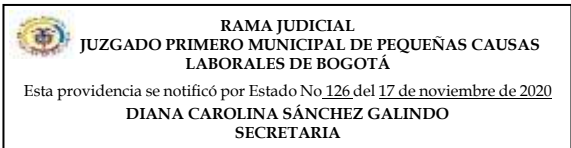
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94fb5cc5dcc399950cae565e93de927c21ff0191911419d8f71f204e7fea369**
Documento generado en 13/11/2020 04:11:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020, al despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **DOS (02) DE MARZO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EusTrnWU5htFgAGtXp5ZmzQBYW6oYqSLHx1bKsDcCWvKQQ?e=1zcKQE

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

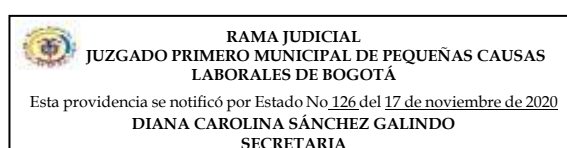
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b2d0ce39f9d9f0647aefc53a13e05c51d4a036b3efd03157ba86fde5b6988b**
Documento generado en 13/11/2020 04:11:09 p.m.



ORDINARIO No. 110014105001 2020-00199-00

Demandante: Matilde Turmeque de Palomares

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020, al despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvTx0hQ14_RMnZyhhnKtoLUB13VZT1v5CIBaE06cKpZ_RA?e=WtL1DO

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

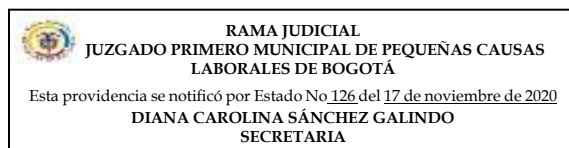
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a37f6869832278fd85cbc38b12dfa041f4bfd5862f91fdb684e53aa09df2e63



ORDINARIO No. 110014105001 2020-00197-00
Demandante: Luz Ángela Gómez Bernal
Demandado: Colpensiones

Documento generado en 13/11/2020 04:11:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de citatorio y aviso. Así mismo, que la parte demandada remitió correo electrónico solicitando cita para realizar notificación personal y acceder al expediente. Sirvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **NEGAR** la petición realizada por la parte demandada, teniendo en cuenta que se disponen de herramientas tecnológicas para dar trámite a la solicitud de acceso al expediente para dar continuidad al proceso y evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **YESID JANUARIO HERRERA VÁSQUEZ** por conducta concluyente.

TERCERO: **SEÑALAR** para el próximo **OCHO (08) DE MARZO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESsaSrKWnJOmRSvujJTikcBBsJcGUNaOFkecdWOvoPsDQ?e=AzLD8L

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

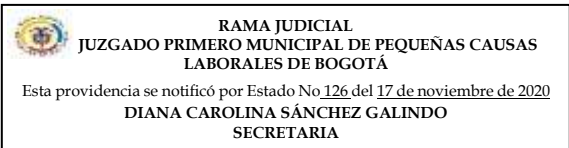
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f636e31137647fde475c45cf726121c690176a991d8edfaf11715e66c94fbf9
Documento generado en 13/11/2020 04:11:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020, al despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkGoZfaCr3JOv0XSxviGwKMBVCL-heDlpfY8xq-A6TDbJQ?e=RrA0hK

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

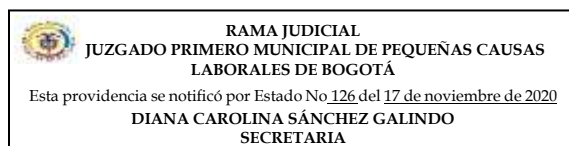
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc540326600fb31ae1a33152afdba3a3d5296617118b3faf2fb0a260cc84ac9**

Documento generado en 13/11/2020 04:11:04 p.m.



ORDINARIO No. 110014103001 2020-00195-00

Demandante: Humberto Moreno

Demandado: Colpensiones

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020. En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo N° 2019-758, informando que la parte ejecutante no se pronunció sobre las excepciones formuladas por la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **CUATRO (04) DE MARZO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmuVEsTYyNREv5Wo8xhRaTIBz9UYGaCGXK029ZeO6ZnBPA?e=KhVgWf

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

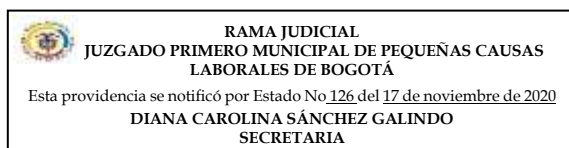
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf4673334bea93f6639c62b841efa3e928f151df8a48bd487e4d0d3760adc5e**
Documento generado en 13/11/2020 04:11:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación de los artículos 291 y 292 del CGP. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectuó la remisión de la notificación de los artículos 291 y 292 del CGP en debida forma

Lo anterior dado que no allegó el diligenciamiento del citatorio en debida forma, pues no indica la fecha de la providencia a notificar en los términos del numeral 3° del artículo 291 del CGP

De otra parte, si bien manifestó realizar envió de notificación a la dirección electrónica del demandado, lo cierto es que no se observa documental que acredite dicho trámite de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErAEKrBDzXFBmC-FSpmlIwsBv_6MHAhsOSRwzN_xAnHcaw?e=Qyg6Zd

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

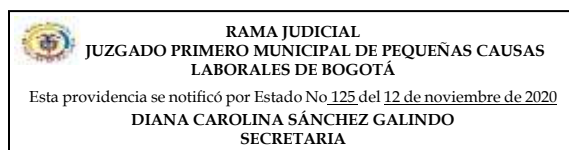
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4e0628d2af263ad835049a7b1ad37d20b8d17d37f9836d0c6e1e409336dc3c**

Documento generado en 13/11/2020 04:11:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutada allegó solicitud de aclaración frente al auto de fecha 10 de diciembre de 2019. Así mismo, que la parte ejecutante remitió solicitud de seguir adelante con el trámite del proceso. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **MEDIMÁS EPS** por conducta concluyente.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de la parte ejecutada, teniendo en cuenta que es dentro del trámite procesal del proceso ejecutivo que se podrá discutir el pago de la obligación.

Para el efecto, se observa que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, este despacho se abstuvo de decretar medida cautelar alguna en contra de la ejecutada, en razón a que se tuvo en cuenta la documental aportada por Medimás EPS obrante a folios 296 a 297 del expediente.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la parte ejecutada versa sobre el pago de la obligación, y que esta fue presentada dentro del término legal del artículo 442 del Código General del Proceso, este despacho en consideración a la prevalencia del procedimiento y de acuerdo con la actuación procesal a que corresponde esta situación, entenderá la solicitud invocada por la parte ejecutada como la presentación de excepciones dentro del proceso ejecutivo.

QUINTO: En virtud de lo anterior se **CORRER TRASLADO** del escrito de fecha 23 de julio de 2020 presentado por la parte ejecutada, y de los folios 296 y 297 del expediente como escrito de excepciones formuladas, a la parte ejecutante por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evs2RVDp75NOv9j7HIyO6XMBNpYjMmyy4ty5zfbyHB5aqA?e=eoh8td

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

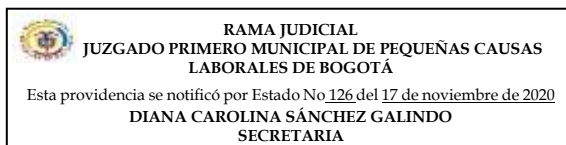
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52123cb676a88531f5ff1dbd6b06455d3927fbfe187b0e4dd49d617b4a3716c5
Documento generado en 13/11/2020 04:10:59 p.m.



Dani

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

EJECUTIVO No. 110014105001 2019-0068700
Ejecutante: Vivian Andrea de Diego Palencia
Ejecutada: Medimás EPS

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020. En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo N° 2019-630, informando que la parte ejecutante no se pronunció sobre las excepciones formuladas por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **TRES (03) DE MARZO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhUtMIQIBNpFtn43r9BNz9oBso1VNtHyLL22zZhwihwRfA?e=KuzXPF

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb41e2a06137fb0439ee9bfbead6cd63b112d86dad9ab314042e9f6a66f18f3**
Documento generado en 13/11/2020 04:10:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvese Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectué la remisión de la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en debida forma.

Lo anterior, dado que la parte demandante únicamente remitió la comunicación a una de las demandadas. Así mismo, se observa que el correo fundacioncolombianuevavida1@gmail.com no corresponde a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada Fundación Colombiana Nueva Vida.

De otra parte, no puede desconocerse que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Bajo lo expuesto, se observa que no fue aportada por el demandante la confirmación del recibo o la confirmación de lectura de la notificación que permita colegir que la parte demandada tiene conocimiento del presente asunto, para así poder tener por notificada la presente demanda.

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.

- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3º del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvHMMo8mME9Dga7q4jeNAfIBo9TSQIVTijEG4M3BPDvGqQ?e=iEIJ6r

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5320a34cb4209015b7fa86fb0e82b196728250279c64a58a40b455694cd28732**
Documento generado en 13/11/2020 04:10:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación de los artículos 291 y 292 del CGP. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectué la remisión de la notificación de los artículos 291 y 292 del CGP en debida forma

Lo anterior, teniendo en cuenta que el citatorio no está tramitado en debida forma, como quiera que la parte demandante en el citatorio enviado indica *“sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 __, 10 X, 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, y este dicho va en contravía de los requisitos consagrados en el artículo 291 del C.G.P., en los eventos en que la entrega debe realizarse en el mismo municipio de la sede del juzgado. Al respecto la norma indica:*

*“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”*

De otra parte en relación con el trámite del aviso, se advierte que la parte demandante indicó: *“... se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.”*, y este dicho va en contravía de los requisitos consagrados en el último inciso del artículo 29 del CPT y SS, el cual dispone:

*“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe **concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes** al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”.*

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EocTQDMQsGVNh7YzXhBl_zoB0ePFf4KunnPQKULr6er94w?e=fdSPaG

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

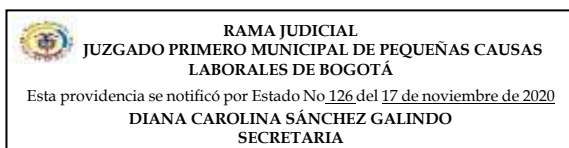
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8d7bb3382ae222f4a621740c122db4626c9d17fa141c1549df5a99114464e2**
Documento generado en 13/11/2020 04:10:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020, al despacho informando que en el proceso de la referencia el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá allegó respuesta al oficio No. 405 de fecha 16 de septiembre de 2020. Así mismo, que la parte ejecutada allegó liquidación del crédito, de la cual la parte ejecutante guardó silencio. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **IMPLEMENTAR** al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: Previo a pronunciarse sobre la liquidación del crédito, **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, para que indique la ubicación del título judicial a favor de **LUIS ALBERTO ÁNGEL GALVIS**, con C.C. No. 16.164.686 por el valor de \$ 350.000 y si es del caso, realice la respectiva conversión del título judicial a órdenes de este Despacho.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhKhWUwdnhNLs72j2jUjBDABkNC-Yhs4k1k6nNP73qzCsA?e=DIUrGQ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18b3d89f37b2242eed724a941a729eab2de549dbb2ed83ccd7b847a8b020b2b**
Documento generado en 13/11/2020 04:10:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2018-00182-00**, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo. Así mismo, que el Curador Ad-Litem de la parte demandada allegó solicitud de desvinculación. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENTENDER finalizado el cargo de Curador Ad-Litem designado a **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA**, teniendo en cuenta que en el presente asunto se dispuso el archivo definitivo del proceso mediante sentencia de fecha 18 de agosto de 2020.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de manera digital a la **OFICINA DE REPARTO**, a fin de que se surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, para así resolver la solicitud de mandamiento de pago.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElMogn9O5DNHpmH8qhie1dMBkdXU118laLKu5ll14RTN_w?e=O8gu4X

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

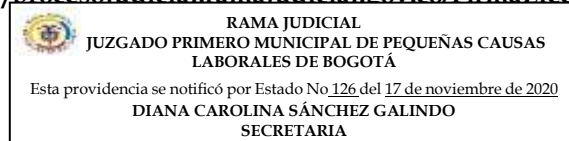
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615019a400a88117b12634bf35a5ef155a8125e847ed24f7a8c37ff088a0aa9a**
Documento generado en 13/11/2020 04:10:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesoiudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutada allegó respuesta al oficio No. 421 de fecha 29 de noviembre. Así mismo, que consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario, se encontró depósito judicial a favor de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo que obra depósito judicial a favor de ejecutante por la suma de \$ 374.500, correspondientes al valor de las costas del proceso ordinario y ejecutivo, única suma por la cual se continuaba el trámite de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

TERCERO: REALIZAR entrega del título del depósito judicial No. 400100007810705 por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 374.500)**, a favor de **LILIANA BEJARANO ESPITIA** con C.C. No. 52.213.791 y T.P. No. 166.384 del C.S. de la J. de conformidad con el poder obrante a folio 01 del expediente. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElrQVqhsMupGowBN_D0odWcBuVhLa_qbHhAGO2TAi53hSw?e=rIlszy

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

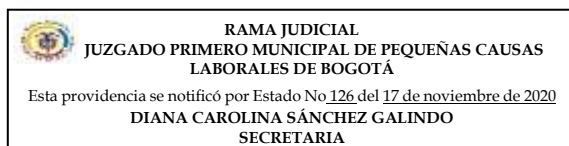
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89fb9cb0707d4bc74a7adfc3d5ff48f2e6b43b8deece0165ccd709561bec12c



EJECUTIVO No. 110014105001 2017-0011100
Ejecutante: Luis Antonio Quiroga Sánchez
Ejecutada: Colpensiones

Documento generado en 13/11/2020 04:10:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutada allegó certificado de pago de costas. Así mismo, que consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario, se encontró depósito judicial a favor de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo que obra depósito judicial a favor de ejecutante por la suma de \$ 321.000, correspondientes al valor de las costas del proceso ordinario y ejecutivo, única suma por la cual se continuaba este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Librar los oficios respectivos de ser el caso.

TERCERO: REALIZAR entrega del título del depósito judicial No. 400100007568063 por valor de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$ 321.000)**, a favor de **CARLOS RENÉ CÁRDENAS PÉREZ** con C.C. No. 19.243.239 de conformidad con lo expuesto. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EowgsoR43wBCmwwwq5iTQyABcb2bZ0lyqOoUB7FAusr86Q?e=4UVwch

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc2e7cdeeb8f44b8794d28f11fc437aad437ddf8e79ee5d261258c32b9da589**
Documento generado en 13/11/2020 04:10:48 p.m.



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

EJECUTIVO No. 110014105001 2017-0007900
Ejecutante: Carlos René Cárdenas Pérez
Ejecutada: Colpensiones

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero 2020. Al despacho, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, a la cual no se opuso la parte ejecutante.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

8 de octubre de 2020. El apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega de título judicial.

4 de noviembre de 2020. Se incorporó liquidación efectuada por el grupo liquidador de la Rama Judicial de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del numeral 4° contenido en el artículo 446 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito por la suma de (\$3.334.088).

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta que a pesar de que la liquidación de crédito presentada por la ejecutada no fue objetada, se observa que la misma no está ajustada a derecho, dado que no aplicó el interés de mora determinado por la Superintendencia Financiera para cada periodo, además porque los días en mora de cada uno de los periodos adeudados no son correctos.

Por lo anterior, este despacho procederá a aprobar la liquidación de crédito efectuada por el Grupo Liquidador de la Rama Judicial, la cual se incorporó en el expediente digital, obteniéndose como resultado el siguiente:

OBLIGACIÓN - Cuota 1	\$ 2.000.000
INTERESES MORATORIOS - Cuota 1	\$ 2.172.330
OBLIGACIÓN - Cuota 2	\$ 1.000.000
INTERESES MORATORIOS - Cuota 2	\$ 1.057.253
OBLIGACIÓN - Cuota 3	\$ 2.000.000
INTERESES MORATORIOS - Cuota 3	\$ 2.114.506
SUB TOTAL	\$10.344.089
(-) TÍTULOS CONSTITUIDOS POR LA EJECUTADA	- \$7.000.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 3.334.088

EJECUTIVO No. 110014103001-2016-00037-00
Ejecutante: José Enrique López Vásquez
Ejecutado: Saladeen Security Ltda

TERCERO: ORDENAR que por SECRETARÍA se realice entrega del título del depósito judicial No. 400100006483888 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000), a favor de JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ VÁSQUEZ con C.C. No. 77.140.319 de conformidad con lo expuesto. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo-CECUj8dpButSXCIglwMBx8rRwYrZjz_Kvj3Byv7PIw?e=6cmz9O

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a77b48814cc746c0b4d33fd3ba9a97dc9bd9f3ea8c6d36e3548f0d2b555e829
Documento generado en 13/11/2020 04:10:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020, al despacho informando que se encuentra pendiente efectuar el abono de remanentes a la ejecutada ordenado en auto de fecha 09 de noviembre de 2018. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al numeral 4° del auto de fecha 09 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, mantenerse en los dispuesto por el numeral 7° del auto de fecha 09 de noviembre de 2018.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjGZGIH8dRJMtyyy71pWhx8BjB9Hwto5vZAz6wR-GmHuOA?e=LhPnZE

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5915023ddc1ac5ce6546cfdaf49cddfe17f0dfa72e232de552aa391b1489777**
Documento generado en 13/11/2020 04:10:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al despacho de la señora Juez el incidente de desacato **2020 - 00325**, informando que la accionada CARMESA S.A.S. señaló haber adelantado las acciones pertinentes para cumplir con el fallo de tutela proferido el día 23 de julio de 2020 por este despacho. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite respectivo, este despacho DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato en contra de **CARLOS ANDRES MESA GÚZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.912.034, en calidad de representante legal de **SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA S.A.S**

Lo anterior, teniendo en cuenta que se observa con la documental allegada por la parte accionada, que esta dio respuesta a la petición de recibida el 14 de agosto de 2020 por la cual se amparó el derecho fundamental de petición del accionante, indicando respecto de los literales a y b de la petición que no cuenta con los documentos solicitados.

Así las cosas, se evidencia que, si existe una inconformidad de la parte accionante frente a la respuesta brindada, se debe señalar que tal como lo ha dispuesto la Corte Constitucional en Sentencia C 007 de 2017, el amparo al derecho fundamental de petición no implica necesariamente que las respuestas dadas deban ser favorables al solicitante, pues estas son el producto de análisis y finalmente de la situación particular de cada caso, es decir, que la obligación de la accionada únicamente consistía en dar respuesta a la solicitud, sin estar obligada a entregar una documental que manifiesta no tener.

SEGUNDO: **LIBRAR** las comunicaciones respectivas para notificar de esta decisión a las partes.

TERCERO: En firme la presente providencia, **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a546fdd52c11d84c5657a10466f40ad30bdd23f447f94c9e0fc92a02629bbd**
Documento generado en 13/11/2020 04:10:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>